



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 del actual, el coronel de Infantería, perteneciente a la escala complementaria, D. Pedro Guadalupe Suárez, con destino de juez en la tercera región militar, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Reserva y retiro

Pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de agosto de 1939, el coronel de Infantería, perteneciente a la escala complementaria, D. Juan Pruna Fernández Flórez, pasando asimismo a la de retirado por haber transcurrido en 24 de agosto del presente año, los dos años exigidos para la permanencia en la primera, debiendo señalársele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

ARTILLERIA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermó, a partir del día 30 de junio último, con residencia en Cádiz, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el coronel de Artillería de la escala complementaria, D. Casimiro Roda Diana, destinado como juez instructor en la tercera región militar, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de reemplazo por enfermó, a partir del día 11 de agosto último, con residencia en Caldas de Reyes (Pontevedra), en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el capitán de Artillería D. Angel de Diego Adrados, destinado en el Regimiento núm. 29, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Derechos pasivos

Vistas las instancias promovidas por los jefes y oficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos que se indican, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspon-

dientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Comandante D. Juan Palou de Comasena Ripoll, del Regimiento de Artillería núm. 6.

Otro, D. Eloy Caracuel Ruiz-Canela, del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.

Capitán D. José Ibáñez Kabana, del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.

Otro, D. Serapio García Manjarrés, del Regimiento núm. 41.

Otro, D. Jesús Manrique Puras, del Regimiento núm. 41.

Otro, D. Juan Sánchez Ramírez, del Regimiento núm. 42.

Teniente D. Ramiro Crespo Brull, del Regimiento núm. 17.

Otro, D. Miguel Quintana Alarcía, del Regimiento núm. 50.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Vistas las instancias promovidas por los suboficiales del Arma de Artillería, que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos que se indican, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Brigada D. Gonzalo Agón Gonzalo, del Regimiento de Artillería núm. 23.

Otro, D. Gabino Asensio García, del Regimiento núm. 5.

Otro, D. Vicente Gallego Solís, del Regimiento núm. 49.

Otro, D. Mariano Fernández del Olmo, del Regimiento núm. 43.

Sargento D. Sebastián Labary Pérez, del Regimiento núm. 7.

Otro, D. Miguel Rebellado García, del Regimiento núm. 11.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en la cual se encontraba por orden de 14 de julio último (DIARIO OFICIAL núm. 157), el capitán de Artillería D. Manuel Gutiérrez Soto, quedando en situación de disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de fecha 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de suboficiales y personal de banda, existentes en las Unidades del Arma de Artillería, correspondientes al turno de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden. Tendrán obligación precisa de formular papeleta de petición de destino, todos los suboficiales y personal de banda que, encontrándose en condiciones de solicitarlo, no lo tuvieran asignado por este Ministerio con posterioridad al mes de marzo de 1940, e igualmente todos los sargentos provisionales destinados como agregados excedentes de plantilla en las distintas Unidades del Arma.

Regimiento núm. 4.—Dos de sargento.

Regimiento núm. 5.—Dos de brigada.

Regimiento núm. 6.—Dos de brigada.

Regimiento núm. 7.—Una de brigada.

Regimiento núm. 8.—Una de brigada y una de sargento.

Regimiento núm. 17.—Una de brigada y dos de sargento.

Regimiento núm. 18.—Una de brigada y quince de sargento.

Regimiento núm. 19.—Una de brigada y cuatro de sargento.

Regimiento núm. 20.—Dieciocho de sargento.

Regimiento núm. 21.—Diecinueve de sargento.

Regimiento núm. 23.—Tres de sargento.

Regimiento núm. 27.—Una de brigada.

Regimiento núm. 29.—Dos de sargento.

Regimiento núm. 30.—Dos de brigada y siete de sargento.

Regimiento núm. 31.—Tres de brigada y cinco de sargento.

Regimiento núm. 32.—Nueve de sargento.

Regimiento núm. 33.—Cuatro de brigada y dos de sargento.

Regimiento núm. 34.—Una de brigada y once de sargento.

Regimiento núm. 35.—Trece de sargento.

Regimiento núm. 41.—Una de sargento.

Regimiento núm. 43.—Tres de sargento.

Regimiento núm. 46.—Una de sargento.

Regimiento núm. 49.—Cinco de brigada y tres de sargento.

Regimiento núm. 50.—Dos de brigada y una de sargento.

Regimiento núm. 61.—Una de brigada.

Regimiento núm. 62.—Tres de sargento.

Regimiento núm. 63.—Una de brigada.

Regimiento núm. 64.—Una de sargento.

Regimiento núm. 74.—Seis de sargento.

Regimiento núm. 75, cuarto grupo.—Una de brigada.

Regimiento núm. 75, quinto grupo.—Una de brigada.

Grupo de Artillería de Cataluña.—Una de brigada.

Grupo de Artillería del Cantábrico.—Una de brigada.

Grupo de Artillería de las Rías Bajas de Galicia.—Tres de sargento.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Canarias.—Una de brigada.

Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Baleares.—Una de sargento.

Jefatura de Recuperación y batallón de Especialidades núm. 1.—Una de sargento.

Maestranza de Artillería de Tetuán.—Una de brigada.

Academia de Artillería.—Una de cabo de cornetas.

Vacantes de nueva creación por aumento de plantilla

Regimiento núm. 3.—Trece de sargento.

Regimiento núm. 6.—Cuarenta y una de sargento.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.

VARELA

INGENIEROS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 4 de agosto último (D. O. número 173), para cubrir una vacante de teniente coronel de Ingenieros en el Centro de Transmisiones, se anuncia nuevamente para su provisión, en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo pri-

mero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), pudiendo ser solicitada esta vacante por los comandantes que se encuentren en el primer vigésimo de su escala.

El plazo de admisión de instancias, debidamente documentadas, será de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente orden.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Vacantes de destino

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por oficiales de Ingenieros, en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeleta con petición de destino de la clase que les corresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvieran asignado por este Ministerio, los subalternos de las escalas de complemento y provisional y los oficiales reingresados en la escala activa que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente orden.

Academia de Ingenieros (unidad de tropa).—Tres de subalterno.

Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en las Unidades que a continuación se relacionan.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a contar de la publicación de esta orden.

Academia de Ingenieros.—Una de ayudante de obras, una de dibujante y una de ayudante de taller o auxiliar de taller (modelista).

Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden circular de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de suboficiales y personal de banda de Ingenieros, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en un plazo de

diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden.

Academia de Ingenieros.—Una de brigada, una de maestro de banda y una de cabo de tambores.

Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VARELA

INTERVENCIÓN

Premios de efectividad

Se conceden los premios de efectividad que se expresan, a los jefes del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan, por hallarse comprendidos en la real orden circular del 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Comandante interventor D. Cándido Rodríguez de Trujillo y Sánchez, disponible forzoso en la sexta región, 1.100 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar once años de empleo.

Otro, D. Manuel Hacer Pesquero, disponible forzoso en la segunda región, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1939, por llevar cinco años de empleo (rectificación).

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden del 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de las Armas y Cuerpos que se expresan a continuación, existentes en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, y que han de cubrirse por turno de libre elección o por concurso, debiendo elevar sus instancias, los que aspiren a ocuparlas, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden.

Vacantes de libre elección

Una de teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor (puede ser solicitada por los del mismo empleo de las Armas combatientes).

Una de teniente coronel de Ingenieros.

Vacantes de concurso

Una de teniente coronel de Infantería.

Una de comandante de Infantería.

Una de capitán de Caballería.

Una de capitán de Intendencia.

Una de capitán o subalterno del Cuerpo de Mutillados.

Seis de oficiales segundos del Cuerpo de Oficinas Militares (pueden ser solicitadas por auxiliares administrativos del C. A. S. E. y por tenientes de las escalas complementarias de cualquier Arma o Cuerpo.)

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VARELA

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de F. E. T. y de las I. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Sargento de la Mehalla Jalfiana de Tetuán núm. 1 D. Diego Castro Ruiz, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del Regimiento de Carros de Combate núm. 1 D. Juan José García Tascón, herido el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería con destino en la Capitanía General de la quinta región militar D. Basilio Hernando García, herido el día 2 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 8 D. Lisardo Iglesias Ulla, herido el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 45 D. Julio Lorenzo del Valle, herido el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 D. Francisco Ocaña Romo, herido el día 25 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 26 D. Vicente Rubio Ere-

ño, herido el día 15 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 38 D. Juan Antonio Torrero Rodríguez, herido el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Mauricio González Sabido, herido el día 2 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del segundo Tercio de La Legión D. Dionisio Retuerto Zurita, herido el día 14 de octubre de 1934, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1934.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Eulocio Vela de la Morena, herido el día 5 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 30 D. Gabriel Archilla García, herido el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 58 D. Blas Abadías Callen, herido el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento mixto de Máquinas de Acompañamiento de Infantería núm. 80 don Francisco García Díaz, herido el día 20 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento provisional del batallón Disciplinario de Soldados trabajadores núm. 41 D. Salvador González Palencias, herido el día 27 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 41 D. Camilo Illanes Arias, herido el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional de Infantería con destino en la Comandancia de Defensa Química del Cuerpo de Ejército de Castilla D. Galo Minguéz

Sanz, herido el día 13 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 39 D. Manuel Rivera Morillo, herido el día 27 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 6 D. José Sánchez Martín, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 24 D. Félix Velasco Heras, herido el día 20 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Transmisiones para Aviación don Constantino Gozález Alonso, herido el día 16 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Milicias del Tercio de Montejurra de F. E. T. de Navarra don Antonio Aranguren Manterola, herido el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Milicias del Tercio de Requetés El Alcázar de F. E. T. de Toledo D. José Calvo Pérez, herido el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Milicias del Tercio del Rey-Valvanera de F. E. T. de Navarra D. Babil Goicoechea Ibero, herido el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de Oviedo don Felipe Suárez Boto, herido el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de la tropa de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, Claudio Beorlegui Aranguren, herido el día 8 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Elpidio Cuesta Valluerca, herido el día 9 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería mixto de Armas núm. 86. Aureliano Cortés Metola, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 21 Antonio García Beátrán, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 28 León Antonio García Sacristán, herido el día 31 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 8 Ricardo Heredia Fernández, herido el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 26 Rogelio López López, herido el día 20 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 25 Donato Villalán Perrote, herido el día 19 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 23 Antonio Vela Golmayo, herido el día 23 de mayo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo del primer Tercio de La Legión Lorenzo Calderas Resmilla, herido el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Julián Sánchez Blasco, herido el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 10 Manuel Lozano Píñilla, herido el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Marruecos Aureliano Felipe Adarve, herido el día 12 de septiembre de 1937, siendo guardia. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de Milicias de la novena centuria de F. E. T. de Zamora Rutilio Martín Maillo, herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de León Isidro Suárez Bardón, herido el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Buxma Ben Said número 3-733, herido el día 9 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Yilali Ben Brahim número 4-136, herido el día 11 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Hadu Jomsi núm. 5-998, herido el día 8 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Asso Ben Mohamed Susi núm. 6-367, herido el día 29 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamido Ben Mohamed Astón núm. 12-063, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Dris Ben Milud Smuri núm. 24-122, herido el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Akali núm. 24-133, herido el día 7 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Antonino Alonso Alvarez, herido el día 23 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 5 Eustaquio Boza Lora, herido el día 6 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 41 Pablo Bonilla Pérez, herido el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Jesús Collazos Sánchez, herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Lino Cotón Botana, herido el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 32 Lorenzo Collantes Neza, herido el día 16 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 José Cruz Román, herido el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Tomás de Castro Morán, herido el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 José Corde Hermida, herido el día 5 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 José Castro Gallardo, herido el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Juan Dorado Pin, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 Julio Domínguez Ortiz, herido el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del batallón de montaña Arapiles núm. 7 Martín Diego González, herido el día 22 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 54 Ignacio Elismendi Iturría, herido el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Juan Eugenio Sánchez, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Juan Fullana Riera, herido el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña núm. 23 Cándido Fernández Fernández, herido el día 16 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 Miguel Forteza Forteza, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Antonio González Álvarez, herido el día 2 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 52 Manuel Latorre Simón, herido el día 27 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 Juan Martín Pérez, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 José Prat Martín, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Florencio Pimentel Pérez, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Jesús Rodríguez García, herido el día 13 de junio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Jesús Rodríguez Herreros, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 José Redondo Martín, herido el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

cio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Serafín Sáinz Alonso, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 31 Antonio Señaris Aparicio, herido el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Bernardo Santos Caballero, herido el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 59 Julio Urbina Álvarez, herido el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Flechas Azules núm. 14 Patricio Vega Vega, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 18 Juan Vázquez Vázquez, herido el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 33 Ricardo Vázquez Ramos, herido el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 29 Manuel Vázquez Guerra, herido el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 29 José Valles Gundín, herido el día 7 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Victorina Zorrilla Granillo, herido el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de montaña núm. 23 José Zubillaga Echenique, herido el día 13 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Eulogio Zabala Alday, herido el día 26 de febrero de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Miguel Borge de Godos, herido el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Tercio Sanjurjo de La Legión Florentino Galbete Echevarría, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería de montaña de la Brigada mixta de Asturias Aquilino Pérez Samperro, herido el día 24 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil núm. 375 de Albacete Juan Antonio Campayo, herido el día 25 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil núm. 204 de Huelva Juan Carballo Dabrio, herido el día 19 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil núm. 49 de Santander Maurilio Cembreros Hervás, herido el día 17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Guardia segundo de la Comandancia móvil de la Guardia Civil de Barcelona, Avelino Gofí Gofí, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil núm. 212 de Burgos Francisco Martín Martínez, herido el día 5 de enero de 1939, siendo sargento provisional de Ingenieros. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la Bandera de F. E. T. de Badajoz Antonio Blanco Gordillo, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta Bandera de F. E. T. de Aragón José Cervero Blasco, herido el día 16 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de la novena Bandera de F. E. T. de Aragón Manuel Cuyar Pérez, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés Burgos-Sanguesa de F. E. T. de Burgos Tarsicio Castroviejo Llado, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Jaén Antonio Cucharero Rosales, herido el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias del Tercio de Nuestra Señora de Begonia de F. E. T. de Vizcaya José Echevarría Batiz, herido el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Lugo Manuel López Saco, herido el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Tercio de Santa Gadea de F. E. T. de Burgos Antonio Porras Serrano, herido el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Aixa Ben Laarbi Sargui, núm. 36, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Aomar Ben Farachi Ben Mohamed, núm. 28, herido el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed, núm. 52, herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Mohamed Ben Rahal, número 84, herido el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Meleyud Ben Rahal, núm. 174, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Tach Ben Mohamed, número 239, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselam Ben Mohamed, núm. 487, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Ayat Ben Marabet, número 2.034, herido el día 27 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Hebib Ben Hamed, número 2.285, herido el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Lahsen Ben Brahim Susi, núm. 2.748, herido el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Chaid Lehandi, núm. 3.155, herido el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Abderrahaman Ben Mohamed, núm. 3.179, herido el día 18 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Brahim Ben Lahasen, número 3.354, herido el día 9 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Aomar Ben Abderrahaman Sargui, núm. 3.353, herido el día 13 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Corneta del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Mohamed Ben Hamed Zaruali, núm. 3.730, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6 Hamed Ben Enbark, núm.

mero 3.749, herido el día 17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Tiradores de Tetuán núm. 6 Mesaud Ben Al-al, número 3.785, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Said Ben Alí núm. 3.806, herido el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Alf Ben Ali Hosmari núm. 3.871, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Tetuán núm. 6 Abdelkader Ben Yilali núm. 3.937, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Al-lal Ben Hamed Lidri núm. 8.039, herido el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed Ben Radi núm. 8.186, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Larosi Ben Embark Sarguini núm. 9.123, herido el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Amar Urriagali, núm. 10.145, herido el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Amar Haddu núm. 11.631, herido el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hosain Ben Mohamed Abdela núm. 12.075, herido el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abderrahaman Ben Hamed Goriet núm. 24.151, herido el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Servicios

Carreras de caballos

Visto el escrito del Presidente de la Sociedad de Fomento de la cría caballar de España interesando se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para que puedan tomar parte en las carreras militares de caballos que a citada Sociedad tiene anunciadas para la próxima reunión de otoño, en esta capital, en los días 1 y 19 de octubre y 2 de noviembre próximo, he resuelto autorizar la concurrencia a dichas carreras a los jefes y oficiales destinados en la Península que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en las mismas, sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuándose los viajes del personal y caballos por cuenta del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VARELA

Dirección General de Fortificaciones y Obras

Uso del hierro en los edificios militares

Con el fin de cumplimentar el decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1941, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 2 de agosto último núm. 214), por el que se aprueba el Reglamento sobre las restricciones en el empleo del hierro en la edificación, las Comandancias de Fortificaciones y Obras se atenderán a las siguientes normas, en lo que se refiere a la redacción de proyectos y anteproyectos, así como a la ejecución de las obras que tengan a su cargo:

1.^ª Las normas técnicas, de igual modo que la aplicación de estas nor-

mas y las comprobaciones en obra, se ajustarán en un todo a lo que preceptúan los capítulos primero y segundo del expresado Reglamento para cuanto se refiere al proyecto y construcción de cuarteles, hangares, talleres, depósitos y demás edificios que, dentro de su condición militar, no tengan función bélica en la defensa nacional, quedando excluidas, por consiguiente, las obras de fortificación.

2.^ª Para el cumplimiento de esta ordenación y con el fin de facilitar la función fiscal, especificada en el capítulo segundo, las Comandancias, al remitir para su aprobación a este Ministerio (Dirección General de Fortificaciones y Obras) los proyectos y anteproyectos de obras, cuidarán de acompañar en lo sucesivo a los ejemplares actualmente reglamentarios, un pliego en el que conste por separado el cálculo de estructuras, entramados y demás elementos en que intervinga el hierro, con una memoria o explicación sucinta en que se razonen las normas y disposiciones adoptadas y se justifique el cumplimiento de los preceptos, con vista a la máxima restricción de dicho metal.

3.^ª Análogamente, para facilitar la inspección y comprobación concreta del modo cómo se aplican las normas técnicas establecidas, los ingenieros comandantes, lo mismo que los Ingenieros de obra, en cada caso, prestarán su asistencia y colaboración a las Delegaciones provinciales correspondientes, de las cuales ha de formar parte un ingeniero militar designado por el Gobernador Militar respectivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo décimo del Reglamento, o bien por el Capitán General de la región, en el caso de que en la provincia no existiera ninguna Unidad u organismo de ingenieros.

4.^ª A medida que se organicen las Delegaciones provinciales, los ingenieros comandantes cuidarán de dar cuenta a esta Dirección General de los ingenieros designados por las Autoridades militares correspondientes.

5.^ª Las normas dictadas por esta Dirección General, con fecha 18 de marzo de 1941, y que fueron publicadas en el D. O. del 22 de igual mes (núm. 66), se entenderán subsistentes y en vigor en todo aquello que no se oponga al Reglamento objeto de la presente orden.

6.^ª Del exacto cumplimiento de esta orden, que es reflejo del repetido Reglamento, serán responsables directos los ingenieros comandantes, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarse a los ingenieros de obras.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VARELA

PATRONATO DE AUXILIO A VIUDAS DE MILITARES ASESINADOS

Movimiento de fondos durante el mes de julio de 1941.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior	253.101,10	Pagado a viudas y huérfanos pensionistas ...	34.899,79
De intereses de papel de la Deuda Ferroviaria (tercer trimestre de 1941)	120,00	Gastos de impresos y material de oficina	258,15
De intereses de papel de la Deuda amortizable 1929 (segundo y tercer trimestres de 1941)	260,00	Gastos de giro, transferencia y timbres de abonos	65,84
Donativos	63.428,50	Saldo que pasa al mes de agosto de 1941 ...	281.685,82
Total	316.909,60	Total	316.909,60

DETALLE DE LA EXISTENCIA

	Pesetas
En cuenta corriente Banco de España	214.731,62
En ídem Caja Central	6.550,00
En títulos de la Deuda Ferroviaria	12.480,00
En ídem de la Deuda Amortizable	13.585,00
En poder de Juntas Locales	26.126,14
Metálico en Caja	8.213,06
Total	281.685,82

Madrid, 27 de agosto de 1941.—El capitán cajero, *Carlos Domínguez*.—Interviene: El teniente coronel secretario, *Luis Muñoz*.—V.º B.º: El General, *Sáenz de Buruaga*.

ANUNCIOS

ALAMILLO

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

Fuenclara, 6, pral - Teléf. 2008

SUCURSALES:

MADRID: POSTAS, 16, ENTRESUELO - TELEF. 16715

VALENCIA: CALVO SOTILLO, 17 - TELEF. 19553

CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

PEDRO CARCEDO

ALMACENES DE VINOS Y GENEROS COLONIALES

Alcoholes - Aguardientes - Licores finos - Cerveza.
Sidra natural y espumosa - Tocino - Manteca
Jamón y embutidos.

Vitoria, 25 - Teléfono 1314

BURGOS

OR - KOMPON - Miguel Moya, núm. 4 - Frente al Palacio de la Prensa